

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DE VALVERDE, NUM. 8, PRINCIPAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	Pesetas 3,75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13,50	Un año.	18
ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre.	Pesos 3 1/2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	7	Un año.	7 1/2

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.	D. Manuel M. J. de Galde.	Instituto del Card. Cisneros.
Lázaro Bardon.	Id. Id.	Joaquín M. Fernández García.	Id. Id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.	J. M. Llinás.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id. Id.	Cayetano Martín y Oñate.	Id. Id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez.	Id. Id.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declam.
José Ramon de Luanco.	Universidad de Barcelona.	Joaquín M. Sanromá.	Escuela de Comercio.
José Laso.	Id de Salamanca.	Luis M. Utor.	Id. Id.
Antonio Casares.	Id de Santiago.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	Leocadio Pagasartundua.	Id. de Arquitectura.
Federico Benjumeda.	Facultad de Medic de Cádiz.	José Casado de Añsal.	Id. de Pintura y Escultura.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION
CALLE DE VALVERDE, NUM. 8, PRINCIPAL.

principales librerías.
EN LA ISLA DE CUBA
se admiten suscripciones en La Iberia,
Librería y papetería de D. José Martínez,
125, Obispo, 125, HABANA.

El pago será adelantado en libranzas del Giro múltiplo, letras de fácil cobro ó en sellos de franqueo con carta certificada.
Los anuncios á real línea para los no suscritores les comunicados á precios convencionales.
Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó selos correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

SECCION ORGANICA

LAS REFORMAS EN ESPAÑA.

I.

Grave daño causa á la Instrucción pública de España la volubilidad del carácter meridional, movido por las sugerencias de la política. A esa volubilidad, á esas mal aconsejadas sugerencias, debemos indudablemente, y hemos debido en todas épocas, ese atraso relativo, de que parece tan difícil levantarnos.

Es un hecho que la prudencia parece cosa imposible para nosotros. Si se trata de reaccion, vamos más allá de lo imaginable, y, como en 1866, traspasamos los límites de lo racional, trazando planes de enseñanza inverosímiles, en que sólo descuella el clásico latin y el más estrecho criterio de Escuela. Si se trata de un período de libertades, nos hacemos licenciosos, como en 1869; la disciplina se derumba; ciertos cuadros de asignaturas parecen trazados por soñadores; la dignidad profesional se pone á dura prueba, y la enseñanza viene á ser para muchos una cuestion de negocio, con ciertos establecimientos, con mucha propiedad llamados *libres*, mientras la verdadera libertad de estudiar, de enseñar y de aprender queda amenazada de muerte.

No sólo, por desgracia, tener en España la constancia del hombre estudioso, la persistencia del que busca el acierto por todos los medios posibles, el valor del que confiesa su engaño, ni la mesura del que desconfía de sus fuerzas. Somos aquí esencialmente poetas; nuestras ilusiones nos pintan el mundo de color de rosa; soñamos segun nuestros deseos, y en el delirio del sueño jugamos con el presente, de la juventud, con los sacrificios de la familia, y arriesgamos inconsideradamente el porvenir de la patria.

¿Cuándo dejaremos de ser impresionables y de creernos hábiles é idóneos para todo?

Prescindamos de una vez del espíritu de aventuras, y busquemos con sinceridad algo en las elocuentes lecciones de la práctica, que por buenas y deslumbradoras que parezcan hipótesis y teorías, la experiencia fué siempre el mejor norte de la vida.

Pero, basta ya de preámbulos, y vamos á cuentas formales.

La Ley de Instrucción pública, vigente en su mayor parte, de 9 de Setiembre de 1857, es la única formal y completa que hemos tenido en España. Parece hiperbólico, y no lo es. Amigos y adversarios lo han dicho. Esto es una verdad indiscutible y reconocida, no sólo por los hombres de la enseñanza, sino por todas las situaciones

políticas, algunas de las cuales, despues de convertir en leyes impremeditadas é inconexos decretos, hijos casi siempre de la pasión del momento histórico, de la manía de reformas y de la necesidad de los inconscientes aplausos de las muchedumbres, se ampararon bajo los anchos pliegues de su bandera y la invocaron en los trances difíciles y de apuro. Es que la ley de Instrucción pública de 1857 respondía á una verdadera necesidad y fué inspirada por la práctica y el estudio. Era preciso dar cohesión al pensamiento de Pidal y á la loable persistencia de Gil y Zárate, y así se hizo. El hombre que la dictó, lleno de experiencia sesuda, habia pasado lo mejor de su vida en los diversos cargos donde se aquilata la reflexión, se tocan los inconvenientes y se aprende á distinguir lo útil de lo que á primera vista seduce á un funcionario novel. El hombre que firmó su proyecto habia sido Secretario de Universidad primero, y Rector más tarde, ántes de llegar á los altos puestos de Director general y de Ministro de Fomento; y si el desempeño de semejantes cargos durante largo espacio de tiempo no es siempre indispensable, no hay duda que en ocasiones es una base sólida que vale muchísimo más de lo que á primera vista parece.

La ley de Instrucción pública de 1857 fué, pues, una ley completa y bien meditada. Sus resultados, aún hoy visibles, á pesar de todo, prueban su bondad relativa. A su amparo ha podido crecer y desarrollarse la Instrucción primaria, ha recibido grande empuje la secundaria, y Escuelas especiales y Universidades han prosperado.

No tardó la ley en recibir varios disimulados golpes de arriete. Los Reales decretos de 1859 y 1861, sin conmovierla, la hirieron, principalmente en lo que hace á la segunda enseñanza, mucho ántes sin duda de que la experiencia pudiese demostrar qué parte era la que exigía una reforma, si inmediata reforma se necesitaba. Creemos que el Sr. Ministro de entónces debió limitarse á completarla, dentro de su letra y de su espíritu, por medio de reglamentos para su ejecución, sin dejarse llevar tan pronto de ese espíritu reformista, en ocasiones plausible; pero no cuando, móvil é intranquilo, quiere sobreponerse á los consejos de la calma en asunto trascendente, consejos que la seriedad de una ley demanda. En suma: las primeras reformas, mal encubiertas bajo el específico manto de Reglamentos, eran cuando menos extemporáneas, porque extemporánea juzgamos siempre toda innovación en un orden de cosas que no ha tenido tiempo de ser desacreditado por la práctica.

Todas las situaciones políticas han puesto la mano en dicha ley, sin que nin-

guna, radical ni templada, se haya atrevido aún á sustituirla por otra. Y es que son más fáciles modificaciones parciales que cambios absolutos, que exigen seria meditación y profundo estudio si han de reunir condiciones de viabilidad respetables. Pero ello no ha impedido que el bien cortado traje que la ley vistió en sus primeros tiempos de lozanía aparezca ya hecho girones, con tales remiendos, que es casi imposible reconocer hoy su forma primitiva. Ocasión parece de pensar en sustituir ese traje con otro más conforme con lo que el decoro y hasta la necesidad demandan de consuno. Se necesita, ante todo, unidad de criterio, sea cual fuere el que presida.

Pero ántes es preciso que miremos aún la destrozada ley, digna de mejor suerte, y estudiemos por qué serie de tropiezos y vicisitudes ha venido á parar en tan lastimoso estado, á impulsos del espíritu reformista, siempre sin calma para esperar las naturales indicaciones de la experiencia.

En algun artículo sucesivo nos proponemos seguir paso á paso y recordar á grandes rasgos las reformas, para aplaudir lo digno de aplauso y lamentar lo censurable, deseosos de que ese espíritu reformista de que hablamos sepa contenerse de hoy más en sus justos límites.

Pedimos para todas las altas cuestiones, y la enseñanza es de las más trascendentales, gran iniciativa, sí, pero iniciativa ilustrada, iniciativa llena de calma y mesura, prenda fija del acierto.

Carlos Soler y Argues.

LEGISLACION DE 1.ª ENSEÑANZA.

La R. O. de 20 de Mayo, sobre provision de escuelas, publicada en la Gaceta del 27 de Junio último.

Seguendo nuestra costumbre de ser eco del profesorado en sus aspiraciones racionales, publicamos el siguiente artículo, cuya insercion se nos ruega:

«Pues, señor, mal estaban los maestros en general; pero al menos hasta aquí tenían la grata esperanza de ascender, aunque tan paulatinamente, que no era extraño ver á algunos de ellos que en muchos tiempos no habian podido ascender una peseta. Pero hé ahí la R. O. que sirve de epigrafe á estas letras y les quita de repente, y por muchos años pudiéramos decir, aquella justísima esperanza. Hacemos constar, sin embargo, el convencimiento que tenemos de que sus respetables autores lo han hecho con el mejor deseo del mundo, como nos convencemos tambien de que sin querer, tal vez, se ha ido en la reforma algo más allá de lo que en realidad reclamaba la provision de escuelas. *Inconvenientes, incidentes de grave resolusion con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los maestros.* Ciertamente, como lo es tambien, que para evitar esos inconvenientes no creíamos fuese necesario, ni aún equitativo, cercenar los derechos adquiridos, bien limitados ya por cierto, para ascender. Pues ¿no lo veíamos todos los días? Maestros, por ejemplo, de 1.400 pesetas con 20, 25 ó más años de servicio, y ya ancianos, no podían tener el gusto de verse en primer lugar para Escuelas de 1.375 pesetas, y pasaban años y más años sin haber una vacante de esta dotacion por

ascenso en una provincia. ¡Y aún esto se restringe!

Como se prescribe en la R. O. que nos ocupa, de cada tres plazas que se provean en lo sucesivo, dos, lo menos, lo serán por oposición y una por concurso; porque si bien dice que se han de proveer alternativamente por oposición y por concurso, tenemos que las de 825 pesetas, que nosotros llamaremos de entrada de oposición, rara vez se proveen por ascenso en algun Maestro de 750 á 825 pesetas, por ser muy pocos los que hay en España de esta dotacion, por lo cual casi todas irán á la oposición.

Las de nueva creación y las de mejora de dotacion tambien irán á la oposición. Conformes. «Sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás.» Ya no lo estamos. Nosotros las hubiéramos contado en el turno respectivo. «De igual manera, dice, se proveerán las que anunciadas al concurso ó (1) ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.» ¡Por Dios! ¿Aún subsiste este defecto? ¿Por qué, cuando el electo no toma posesion, no se corren los lugares de las propuestas, y únicamente cuando no quede ningun aspirante vá á la oposición? ¿Quiere decir que, en el caso algo raro de salir una plaza de ascenso, aún pende de la voluntad de un Maestro de la categoría inmediata superior que pase ó no á la oposición? Urge, segun nuestro pobre criterio, enmendar esto.

Los programas quisieramos fuesen más detallados, á fin de evitar que saliesen ciertas preguntas como las que á menudo publica la prensa. A las maestras, les exigiríamos mucha más práctica en los ejercicios de las labores ¡Y qué faena con tanta convocatoria y tantas oposiciones! Nosotros las limitaríamos, llevándolas á las Universidades, por distritos universitarios segun están hoy marcados; porque además del trabajo que se ahorraría, francamente ¡tememos mucho al caciquismo que tanto puede en ciertas provincias! Jurados eminentemente prácticos é independientes, y á la Universidad: lo académico á la Academia.

Y preguntamos:—Segun la disposición 5.ª, todos los concursos á Escuelas de la Nación ¿se han de anunciar en las mismas épocas? Porque la citada disposición dice «se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.» Nos pareceria mejor que, aunque por trimestres, se anunciaran en distintos meses, alterando las provincias.

Más suavidad en la reforma hubiéramos deseado, y esto se hubiera conseguido con decir que las plazas, vacantes á la publicacion de la Real orden que nos ocupa, se tramitaran segun la legislación anterior.

Dos turnos al concurso y uno á la oposición, y salvadas las indicaciones que anotamos, creemos hubiera satisfecho y armonizado más los perjuicios que irroga la R. O. que examinamos; porque entónces es cuando realmente vendrían á proveerse las plazas mitad al concurso y mitad á la oposición, que es sin duda alguna lo que se propusieron sus autores.

Objetarán algunos que tambien los Maestros en ejercicio pueden presentarse en oposiciones. Ya lo creo, pero los que tienen hoy 15, 20 ó más años de servicio pudieron presentarse mejor en su tiempo, como indudablemente no podrán hacerlo con tanta facilidad, trascurrido igual plazo, los que hoy se colquen, sin perjuicio de que entónces sean más aptos que hoy, por la práctica, para regir una Escuela. Es necesario notar que un Maestro dedicado con asiduidad á su Escuela el tiempo que decimos, dará excelentes resultados en la enseñanza, conquistará un buen nombre, alcanzará brillante hoja de servicios, será lo que se necesita que sea, un buen Maestro; pero no estará para entrar en oposiciones, porque aquella asiduidad no la ha compartido más que con sus discípulos: confiaba que la ley, á cuya sombra trabajaba, le compensaría algun día sus afanes, y ahora repentinamente y sin decir para tal ó cual época, casi se le relega al sueldo que tiene, en premio de su constancia.

Que hay una pléyade de buenos Maestros por

(1) Así lo dice la Gaceta, aunque nosotros creemos sea por errata de imprenta y que debia decir «concurso de ascenso» de lo contrario pugna con la disposición 5.ª y en tal caso tendríamos algo más que añadir.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

AGOSTO 1884.

Días festivos.—7, 14, 21 y 28 domingos; 45 la Asunción de la Santísima Virgen.

Canícula.—Deben disminuirse las horas de clase durante la canícula, según lo ordena la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el Reglamento de Escuelas de 1838, art. 16.—Corresponde esta concesión a las Juntas locales, conforme dispone la Real orden de 21 de Julio de 1877, las que también pueden acordar vacación completa si no lo acordasen y razones higiénicas lo aconsejasen debe acudir el Maestro a la Junta provincial.—Mucho sentimos que respecto a es e punto no se haya tomado por el Ministerio de Fomento la medida general que se había anunciado, pues siempre hemos abogado porque se fijasen de una manera terminante por la Superioridad las vacaciones caniculares y no se dejasen al criterio de las Juntas.

Oposiciones.—Se anunciarán para las provincias de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa y León; las que se verifican según la Real orden de 20 de Mayo último.

REGLAMENTO

DE LA ASOCIACION GENERAL DEL PROFESORADO ESPAÑOL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Continuación.)

§ 2.º

De las discusiones.

Art. 33. Expuesto por la Presidencia el punto objeto de discusión, y mientras ésta durare, pero no después de aprobado ó desechado, podrán hacer uso de la palabra sobre él, por el orden en que la pidan, tres socios en pró y tres en contra; mas una sola vez cada uno, y además para rectificar. No obstante, y tratándose de asuntos graves ó muy importantes, la Presidencia podrá conceder la palabra á otros además si así lo acordare la reunión. Para alusiones personales defender á un ausente ó un fallecido, pueden hacer uso de la palabra todos los socios.

Art. 34. Pudiendo considerarse el orden como el fundamento y el fin de la disciplina, tan necesaria para la vida de toda Asociación, la Presidencia concederá desde luego la palabra con preferencia á los demás, y aun suspendiéndola por un momento al que estuviere haciendo uso de ella, á todo el que la pidiere para una cuestión de orden. Si la Presidencia juzgare que no se había faltado al orden, volverá á autorizar para que continúe en el uso de la palabra al que estaba haciendo uso de ella, negándosele al que la pidió para la cuestión de orden.

Art. 35. Si á juicio de la Presidencia el orador se saliera de la cuestión ó faltara en sus palabras ó en sus formas á la moderación y compostura esenciales de tales actos, mucho más entre Maestros y compañeros, le llamará al orden por espacio de tres veces, pudiendo si á la tercera no obedeciese el orador, retirársela el Presidente. Entendiéndose que privado del uso de la palabra una vez, no podrá hacer uso de ella el orador durante aquella sesión. Si la Presidencia creyera que merecía mayor castigo, se tratará de ello á puerta cerrada después de terminada la discusión de los puntos señalados en el orden del día.

§ 3.º

De las proposiciones.

Art. 36. Cualquiera socio puede presentar por escrito, para su discusión después de tratada la orden del día, una ó más proposiciones sobre asuntos relacionados directamente con la sociedad ó con los fines de la misma.

Art. 37. Si la Presidencia creyera que la proposición llenaba dichos requisitos, o tenará desde luego su lectura, concediendo la palabra al autor de la proposición para apoyarla. Hecho esto, consultará á la reunión si se toma ó no en consideración. En caso afirmativo, le concederá al autor la palabra para defenderla, pudiendo los demás hacer uso de ella en pró ó en contra, en la forma ya prescrita para la orden del día.

Art. 38. Si la Presidencia cree que es impertinente porque no tiene relación directa con la sociedad ni con los fines de ésta, ó que por el fondo ó por la forma es inconveniente, omitirá su lectura.

§ 4.º

De las votaciones y validez de los acuerdos.

Art. 39. Las votaciones se harán en cada sesión y sobre cada punto en la forma que acordaren los que al tiempo de verificarla se hallaren presentes. Si sobre el número de la mayoría y minoría hubiere discordancia, se procederá al escrutinio ó recuento. El voto de cada representante equivale á tantos votos como asociados represente á virtud de autorización por escrito donde conste la firma del representado, ó en lugar de la firma su nombre mediante acta certificada, presentada una y otra en la Mesa, y aprobada, antes de la votación.

Art. 40. Hecha la convocatoria en la forma reglamentaria serán válidos los acuerdos que en ella se tomasen por mayoría de votos, sea cualquiera el número de asistentes, siempre que aquéllos no se opongan á la base ó fundamento y á los fines generales de la Asociación.

Art. 41. Cada sesión durará todo el tiempo que la misma Junta general acuerde, á menos que causas materiales lo impidieren, señalando el Presidente, cuando terminare, día y hora para la siguiente.

§ 5.º

De los temas.

Art. 42. Todos los años en Junta general se determinará uno ó más temas que serán objeto de discusión en la del año siguiente, además de los puntos que abraza el orden del día y de las proposiciones que se presenten con el mismo fin, si á juicio de la Presidencia procede su lectura.

(Se continuará.)

Leemos en nuestro distinguido colega gacitano La Revista de primera enseñanza:

«Lástima que una persona tan ilustrada como el Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL confunda, por la misma razón que censura al Gobierno de la República vecina, la libertad profesional con la libertad de enseñanza. La pasión política nunca ha sido buena consejera.»

No ha sido nuestro ánimo confundir la libertad profesional con la libertad de enseñanza, estimando colega; no. Lo que quisimos hacer observar es una anomalía que á primera vista sorprende. En Francia, por causas sabidas que no son ahora de este lugar, bajo un Gobierno que en determinados asuntos tiende á la práctica de las libertades omnímodas, no es lícito enseñar sin título profesional, mientras que en España, aun bajo otro orden de cosas, todo ciudadano puede enseñar sin limitación de ningún género. Estas y otras contradicciones, que saltan á la vista, son las que tenemos empeño en hacer observar á nuestros lectores como contestación á algunos espíritus impresionables que no se paran en apreciar debidamente, en muchos casos, todas las circunstancias que á veces exigen la variación de medidas y de criterio.

La nueva disposición que determina que las Profesoras elementales han de cursar dos años en las Normales y tres en las Superiores no empezará á regir hasta 1.º de Octubre próximo. Las que han hecho sus estudios privadamente pueden por lo tanto presentarse á exámen de estos títulos, sin necesidad de matriculas hasta la indicada fecha, sujetándose á lo anteriormente dispuesto.

Los maestros que sirvan en propiedad cualquiera de las escuelas incompletas comprendidas en el aumento de sueldo decretado por el señor Gobernador civil de Castellón en el mes de Abril último, debe solicitar á la Junta provincial la expedición de nuevo título administrativo, con el haber que les haya sido designado.

El Sr. Alvarez Alvistur nos ruega manifestemos su profundo agradecimiento á cuantas personas del distrito de Muia han ofrecido apoyar en las próximas elecciones para Diputados á Cortes, apoyo que se le no poder aceptar.

El Sr. Alvistur tiene el decidido propósito de no desempeñar cargo alguno que le impida dedicarse á los trabajos científicos que desde hace tiempo constituyen su única ocupación.

Grandes beneficios puede reportar y está reportando al Profesorado la Sociedad La Unión del Magisterio, establecida en Vidreres, provincia de Gerona, por lo cual no conviene en ningún modo á los asociados estar al descubierto en el pago de sus cuotas, pues las grandes ventajas de que gozan estando corrientes las pierden al no satisfacerlas cual el Reglamento exige.

Cumple á que tro deber advertirselo á los que pertenecen á tan loable asociación.

Hemos leído la nueva obra Habitabilidad de los astros, manifestación de la vida universal, escrita por D. José Moreno Fuentes y publicada en esta Corte por los Sres Gaspar, editores. Su autor revela en el libro conocimientos poco comunes y dá pruebas no escasas de su erudición. Ha de permitirnos, sin embargo, que no estemos conformes con todas sus apreciaciones pues partiendo de una base falsa ha de venir á parar al absurdo. Esto decimos de lo que al darwinismo se refiere y que el Sr. Moreno dice bardo en multitud de datos, noticias y pruebas irrecurables, que estan ya más que refutadas, y cuya falsedad se ha demostrado hasta la evidencia.

Es, sin embargo, un libro de amena lectura, por más que nos duela tener que criticar lo que precede para tranquilizar nuestra.

El Ayuntamiento de la Coruña, á propuesta del señor don Canuto Berea, Concejal del Ayuntamiento é individuo de la Junta de primera enseñanza, acordó incluir en el próximo presupuesto la cantidad de 6 000 reales, de la cual los 500 correspondientes á cada mes han de distribuirse entre los niños y niñas de las escuelas públicas, cuya asistencia á las clases resulte más puntual, á cuyo efecto una comisión del seno de la Junta habrá de informarse de lo que aparezca del libro de asistencia acerca de es e extremo. Enviamos nuestros plácemes á tan celosa corporación, cuyo proceder en cuanto mira á realizar los frutos de la instrucción primaria tiene por de-gracia tan pocos imitadores entre los Ayuntamientos de España.

El Magisterio Jerezano llama la atención de las autoridades sobre las circunstancias tristísimas por que atraviesan los maestros de las escuelas públicas de la provincia de Cádiz, á causa de las exorbitantes sumas que se les adeudan por haberes devengados en la enseñanza, y publica una

lista que representa una fracción de los 20.000 duros á que asciende el total de la deuda.

El ilustrado redactor de El Clamor del Magisterio, periódico de Barcelona, D. Joaquín Montoy, publicará cuanto antes en aquel semanario un ó más artículos destinados á explicar la manera cómo en su concepto deben interpretarse el nuevo programa en los diferentes grados de primera enseñanza en los diferentes grados que abraza el programa. El dibujo, la disertación, el análisis y el etcétera, y muy singularmente la manera de explicar los diferentes puntos al alcance de los niños, ofrecen dificultades que pueden vencerse, á la vez mediante ciertas instrucciones, y á este objetivo se dirigirá en sus artículos el señor Montoy, cuyas circunstancias le dan acaso alguna autoridad en la materia.

En virtud de la instancia que han dirigido al rectorado de Zaragoza algunos maestros de escuelas de párvulos de la provincia de Logroño, solicitando se les declarase con derecho al percibo de las retribuciones que como tales maestros deben cobrar y les eran denegadas por los respectivos Municipios, dicha autoridad ha declarado á los solicitantes con perfecto derecho para el percibo de las referidas retribuciones.

El autor de una de las composiciones premiadas en el certamen literario celebrado en Alicante con motivo del centenario de Calderón de la Barca, es el ilustrado maestro de una de las escuelas públicas de Palma, D. Antonio Auguiz. Tambien ha obtenido el primer premio en un certamen abierto por el claustro de la Universidad de Santiago, D. Francisco Maria de la Iglesia, maestro de la Coruña.

Reciban ambos nuestra enhorabuena.

Hemos recibido el núm. 8 de El Telmo, periódico festivo que se publica en Granada, bajo la dirección de D. Miguel Mendez Alvarez.

Recomendamos á nuestros suscritores este ilustrado semanario que es uno de los más baratos que ven la luz en provincias y que mejores condiciones reúne.

Precio de suscripción: En Granada un mes, 1 real.—Tres meses, 5 rs.—Numeros sueltos 10 centimos.—En provincias, tres meses 6 rs., un año 24.

A los 59 años de edad ha fallecido nuestro apreciable amigo D. Angel Cid y Conde, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros d Leon.

Dep oramos sinceramente tan sensible pérdida y enviamos nuestro sentido pésame á su angustiada familia.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo de conjuntos é Historia de la Arquitectura, al Presidente D. Carlos Luis de Ribera, y á los Vocales D. Miguel Aguado de la Sierra, D. Adolfo Fernandez Casanova, D. Pedro de Madrazo, D. Antonio Ruiz de Salces, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Luis C. bello y Aso; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1884.—Albarceda.—Sr. Director general de Instrucción pública. (Gaceta del 28 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Almoines, en la provincia de Valencia, la subvención de 4 000 pesetas con destino á la construcción de Escuelas, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 46, art. 4.º del presupuesto corriente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos establecidos por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1884.—Albarceda.—Sr. Director general de Instrucción pública. (Gaceta del 31 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de San Sebastian de los Reyes de esta provincia, la subvención de 6 698 pesetas con destino á la construcción de un local Escuela; cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 46, art. 4.º del presupuesto corriente y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades y requisitos establecidos por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1884.—Albarceda.—Sr. Director general de Instrucción pública. (Gaceta del 31 de Julio.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Terminados los ejercicios y exámenes de esta escuela correspondientes al curso académico de 1881 y 1882, y de conformidad con lo que previene el artículo 48, los trabajos ejecutados por los alumnos se hallarán expuestos al público en los días 27 ó 31 del actual mes de Agosto, de ocho á doce de la mañana excepto los festivos, en las salas de la Escuela, calle de Alcalá, núm. 44, pisos 1.º y principal.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

ESCUELAS VACANTES.

Hayan de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes, y á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus ventajas.

Table with columns for 'Pta. Cénta.' and 'De niños.' listing various schools and their locations like Provincia de León, Provincia de Teruel, and Provincia de Zaragoza.

Table for Provincia de Teruel, listing schools like 'Por traslación.-De niños.' and 'Por id.-De niñas.' with associated amounts.

Table for Provincia de Zaragoza, listing schools like 'Por traslación.-De niños.' and 'Por id.-De niñas.' with associated amounts.

DISPOSICIONES

Los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

BARCELONA.—La Junta de Instrucción pública reclama de los Maestros y Maestras que hubiesen contraído deberes durante el pasado año económico...

Autorizar á la Maestra de Jarque, para que invierta los fondos que obran en un poder para la recomposición del local de la casa-escuela.

REVISTA EXTRANJERA.

Siguiendo nuestro propósito, vamos á condensar la revista de los hechos más importantes que vemos en la correspondencia extranjera.

Francia.—Votada la ley de la enseñanza obligatoria y gratuita del Ministerio de Instrucción pública emanan ya órdenes y disposiciones para su inmediato cumplimiento, habiéndose prescrito lo conducente á la necesaria reforma de los presupuestos de las Escuelas francesas...

La prensa de París habla mucho y con entusiasmo de las veladas de Bicêtre (manicomio), y de los resultados sorprendentes obtenidos por la dirección del establecimiento. El fin que se propone es prestar auxilio á la medicina alienista y completar el tratamiento de la Facultad con distracciones, espectáculos, música y ejercicios gimnásticos.

Y puesto que incidentalmente acabamos de hablar de la gimnasia, nuestros curiosos lectores nos agradecerán un extracto del programa de examen de esta asignatura, considerada como medio educativo. Se compone de cuatro partes: Preguntas sobre la barra (xylofera) y los movimientos de los miembros...

Nuestros lectores saben lo que pensamos de las mujeres que salen de los límites impuestos por la fisiología y la anatomía. Pues bien: el crítico ignotus del Fígaro quiere mujeres medicas para entender en enfermedades de mujeres y niños.

Son objeto de estudio en re los pedagogos franceses, la participación que deben tener en la Escuela primaria las ciencias físicas; los mejores procedimientos para conseguir resultados en la lectura expresiva, y el estudio de la novísima metodología para la enseñanza de la historia.

Italia.—En Italia, donde la Pedagogía, ciencia que enseña á enseñar, se estudia en las Escuelas llamadas Magistrales, en las Escuelas Normales y en la Universidad, se trata aún de hacer más eficaz dicha enseñanza científica, base de un buen magisterio público.

Considerando que las Escuelas Normales son el plantel de Maestros y Maestras elementales, y que la instrucción capital en ellas es la que adocina la mente en el modo de enseñar, esto es, la Pedagogía.

Considerando que en Italia no existe un tratado de ciencia pedagógica fundado por una parte en la fisiología, antropología psicológica y lógica, y por otra en el derecho, en la moral y en la sociología.

Considerando que la Pedagogía enseñada hoy en las Escuelas Normales se reduce á la parte metódica sin base en dicho grupo de ciencias; de suerte que resulta un arte empirico poco provechoso.

Se acuerda pedir al Ministerio de Instrucción pública que abra un concurso para un Tratado de Pedagogía aomodado á las exigencias de las Escuelas Normales, pero informado en sus principios de la bien entendida filosofía experimental, é interin no se posea una obra de tales condiciones...

un minimum de instrucción y de educación, se pregunta: ¿Debe ser castigado el padre negligente en la educación de sus hijos? ¿Debe prohibirse que un niño sea empleado ántes de cierta edad en trabajos remunerados ó gratuitos?...

Bélgica.—Las graves cuestiones de disciplina ocupan á los enseñantes. Sabido es que hay disciplina verdadera y disciplina aparente: la una va al fondo de las cosas; la segunda no influye más que en los movimientos. Es preciso desterrar la disciplina en que reina un silencio frío, obtenido por el régimen del terror que inspira el Maestro.

Maestros eminentes parecen tambien pronunciar, según la revista de Schoerbeck, contra la multiplicidad de enseñanzas en las clases de adultos dando todos los preferentes cuidados á la educación, no á la instrucción. En la Escuela y sólo en la Escuela, dicen, el hombre se convierte en un ser pensador y libre, es decir, allí es donde su conciencia se ilustra. Si al dejar la Escuela de adultos el alumno piensa, es hombre libre y tiene conciencia de sus deberes.

Suiza.—Son objeto de interesantes discusiones la enseñanza del dibujo, de la gimnasia, de la música, así como la admision de las mujeres á cierta categoría de exámenes universitarios.

La estadística nos presenta datos curiosos que dan una grande idea del estado próspero de la instrucción pública en la antigua Helvecia. Todos nuestros lectores saben lo que es geográficamente considerado el canton de Friburgo: basta dar una ojeada al mapa.

Inglaterra.—El 9 de Junio celebró Inglaterra el centenario del nacimiento del célebre Jorge Stephenson. Nació en Wigan en 1774, de padres tan pobres, que no pudieron darle instrucción.

Alemania.—Hallamos una escena interesante en un reciente viaje á Alemania. Dejemos contar al viajero lo sucedido.—Me hallaba, dice, en la Silesia, en una aldehuela de los alrededores de Salzbrunn, recorridolo todo para enterarme. Me hallé delante de una iglesia protestante, de madera, viejísima y desmoronada, y mientras que contemplaba su miserable aspecto en un país que respiraba bienestar, oí repentinamente los sonidos de un órgano y un canto melodioso y seductor.

principal estaba cerrada, pero descubri una entrada lateral estrecha y baja, medio escondida entre muelles. Esta puertecita estaba entreabierta. La empujé subi por una mala escalera muy oscura, y me encontré en una galería, donde quedó resuelto el enigma. Vi sentado en el órgano, con las manos en las teclas, á un viejo Maestro de Escuela, rodeado de niños y niñas de 12 á 14 años...

¿Dónde hallar fuera de Alemania semejantes contrastes? ¿Dónde buscar el secreto de la superioridad musical de aquella nación, sino en la enseñanza precoz y concienzuda que allí se dá en las Escuelas de instrucción primaria?

SECCION BIBLIOGRÁFICA.

EDUCACION INTUITIVA Y LECCIONES DE COSAS, por don Pedro de Alcántara Garcia, Profesor de Pedagogia en l s Escuelas normales centrales de Maestros y Maestras.—Madrid imprenta de la Biblioteca Universal, 1881.—Un tomo en 8.º

Hé aquí un buen libro, uno de los que deben vulgarizarse entre el magisterio español, si queremos que tenga la solución apetecida el difícil problema de la instrucción y educación pública. El Sr. Alcántara se propone, y suele conseguir con creces y de una manera admirable su intento, provocar el armónico concierto entre la especulación y la experiencia, en la esfera de los conocimientos pedagógicos, estableciendo y deslindando las relaciones que indudablemente existen entre la pedagogía y los estudios psicológicos.

La obra, pre edida de una introduccion luminosa en que, á nuestro humilde parecer, el autor se coloca en verdaderos puntos de vista, tan apartados del rutinarismo como de la otuscasion, que á veces las innovaciones producen, consagra sus capítulos á bosquejar la vida intelectual y su desenvolvimiento en el niño, á lo que es y lo que hace la enseñanza, una de cuyas primeras condiciones de bondad, para provecho de la niñez, es de que sea esencialmente intuitiva, y finalmente, lecciones de cosas; da dirección, consejos y ejemplos para la aplicación de las lecciones de cosas; presenta un programa y observaciones atinadas para la educación intuitiva; cita medios auxiliares; se esmera en presentar la iniciacion de los niños hácia la naturaleza, el poderoso medio de educación intuitiva, y considera, finalmente, al niño como agente activo de su propia educación.

En una palabra, el autor, D. Pedro de Alcántara Garcia, ha amoldado su trabajo á la fórmula del ideal que en materias de educación primaria acaricia, fórmula sintetizada en las elocuentes palabras con que M. Guillon ha descrito el carácter de la reforma que con entusiasmo se lleva á cabo en la primera enseñanza de la culta Bélgica:

«Se prescribirán en el porvenir los procedimientos mecánicos que mantiene el espíritu en un estado pasivo y atroquelean las naturalezas más diversas en el mismo molde... El espíritu del sistema Froebel servirá en parte de base á nuestra instrucción popular; la enseñanza tomará una dirección eminentemente práctica; la actividad libre del niño, guiada por el maestro, será el gran resorte de su trabajo; su juicio propio y no su memoria será el instrumento de sus progresos; los procedimientos intuitivos serán escogidos, y el material se perfeccionará conforme á estos intentos. El interés de las lecciones surgirá del estudio de los ejemplos, y para despertar la vida intelectual, se emplearán menos palabras, más hechos y más ideas; menos fórmulas, más intuición y más razonamiento; menos ruido y más luz.»

Nuestro entusiasta parabien al laborioso y distinguido autor de La educación intuitiva y las lecciones de cosas.

COMPENDIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL en partida doble y cálculos mercantiles, por D. Ramon Fernandez y Parreño, Catedrático por oposicion de Aritmética mercantil y Teneduría de libros en el Instituto provincial de Sevilla.—Sevilla, imprenta de Juan Moyano, 1872.—Un tomo en 8.º

Escrita esta obra en forma de diálogo, comprende una idea general de los establecimientos mercantiles y de la contabilidad, de la correspondencia y documentos mercantiles; de las letras de cambio, de la cuenta de protesto, de la certificación, libranza, pagaré, saldos de cuentas y balances, liquidacion de una sociedad, cuentas corrientes con intereses, saldo de la misma cuenta, cuenta de banca en participacion, clasificación de los deudores y acreedores en los asientos de la partida doble, regla del tanto por ciento, sistema métrico, reducción de las medidas métricas, equivalencias aproximadas, idem entre las medidas, pesas y monedas métricas y las de Castilla. decreto de 19 de Junio de 1867 para las equivalencias, fondos públicos de España y tabla para hallar los días que median entre dos épocas.

Hallamos en este libro un carácter esencialmente práctico y poco difuso que le recomiendan, y va seguido de seis detallados modelos de cuentas que hacen más apreciable su utilidad.

